

PUBLICACION DE AVISO
No. -- 54 DEL 2019

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el señor **ADRIAN FERNEY ROJAS BARBOZA**, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 2009 del 01 de noviembre de 2018, mediante comunicación No. 20186060421801 de fecha 12 de diciembre de 2018 a la dirección del predio objeto de adquisición.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA056694816CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2019-606-019517-1 de fecha 19 de junio de 2017, que señala:

"Bogotá D.C., No. 2019-606-019517-1 de fecha 19 de junio de 2019

Bogotá, D.C.

Señor

ADRIAN FERNEY ROJAS BARBOZA

Carrera 4 No. 7 – 49

Vereda / Barrio La Aurora

Municipio de Chiriguana

Departamento de Cesar

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol 3, Tramo 1 San Roque – La Loma - **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 2009 del 01 de noviembre de 2018. Predio No. 1NIA1989.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20186060421801 de fecha 17 de diciembre de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 2009 del 01 de noviembre de 2018 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA056694816CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 2009 del 01 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol 3, Tramo 1 San Roque - La Loma, ubicado en la Vereda La Aurora del Chiriguana, Departamento del Cesar".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018606421801 de fecha 17 de diciembre de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 2009 del 01 de noviembre de 2018.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Andrea Grajales - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

"

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA139074537CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio del señor **ADRIAN FERNEY ROJAS BARBOZA**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual

permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **ADRIAN FERNEY ROJAS BARBOZA**, titular del derecho real de dominio del predio ubicado en la Carrera 4 No. 7-49 vereda de la Aurora, Municipio de Chiriguana, Departamento de Cesar, de la Resolución de Expropiación No. 2009 del 01 de noviembre de 2018.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No.2009 del 01 de noviembre de 2018, contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 31 JUL 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 06 AGO 2019 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2009 DE 2018

(01 NOV. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la Vereda La Aurora, Municipio Chiriguana, Departamento del Cesar".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Firmas:

07 NOV. 2018

137

RESOLUCIÓN No. 2009 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la Vereda La Aurora, Municipio Chiriguaná, Departamento del Cesar".

Página 2 de 7

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un inmueble identificado con la ficha predial No. 1MA1989 de fecha 02 de marzo de 2017, elaborada por Yuma Concesionaria S.A, en el Tramo 1

Firmas:

07 NOV. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la Vereda La Aurora, Municipio Chiriguana, Departamento del Cesar".

Página 3 de 7

San Roque – La Loma, con un área total requerida de terreno **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (488M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR20+547.69 (I)** y final **PR 20+566,48 (II)**, ubicado en la Carrera 4 No. 7-49, Vereda de La Aurora, Municipio Chiriguana, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-45284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con cédula catastral No. **20178030100250007000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 25,30 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **ORIENTE:** En longitud de 19,37 metros con predio de VÍA NACIONAL SAN ROQUE – LA LOMA; **SUR:** En longitud de 26,60 metros, con DENILCE MIELES GARCÍA; **OCCIDENTE:** En longitud de 18,70 metros, con predio No. 030100250006000. Incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** **C1.** Vivienda (dimensiones 9.40m x 7.90m) con mampostería en ladrillo pañetado en ambas caras y pintado en la parte externa, cuenta con cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, piso embaldosado, dos habitaciones una de ellas cuenta con cielo raso en icopor, dos baños totalmente enchapados y pisos embaldosados dotados cada uno con su kit de accesorios, una sala, cocina enchapada cuenta con lavaplatos en acero inoxidable, un mesón enchapado con cerámica (1.70m x 0.60m x 0.90m), muro divisorio enchapado (L=2.70m x H= 1.10m), la vivienda cuenta con dos puertas metálicas y dos ventanas metálicas con su respectivo protector y dos ventanas de madera en 74,26M². **C2.** Enramada con estructura de horcones de madera (4.00m x 2.70m), cubierta en palma soportada en estructura de madera, piso en cemento rústico agrietado en 10,80m²; **C3.** Plantilla de cemento pulido agrietada (5.90m x 3.60m) en 21.24m²; **C4.** Alberca con muros en mampostería de ladrillo pañetados y pintados (2.05m x 1.33m x 1.20m), cuenta con lavadero (1.33m x 0.90m x 0.77m) en 3.27m³; **C5.** Enramada con estructura de horcones de madera (4.10m x 3.30m), cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, piso en cemento pulido en 13.53m²; **C6.** Muro levantado en mampostería de ladrillo 7.40m x 1.90m en 14.06m²; **C7.** Cerramiento en láminas de zinc, postes de madera y 6 hilos de alambre de púa en 82.07ML; **C8.** Pozo séptico circular con levantado en mampostería de ladrillo diámetro = 1.20m y profundidad = 1.80m, cuenta con tapa de concreta circular en 2.04m³. **CULTIVOS Y ESPECIES:** Mango Ø>0,30m en 3 und; Mango Ø>0,15m en 2 und; Naranja Ø>0,15m en 1 und; Guayaba Ø>0,15m en 2 und; Nim Ø>0,30m en 2 und; Totumo Ø>0,30m en 1 und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 249 del 14 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Única de Chiriguana.

Que el señor **ADRIÁN FERNEY ROJAS BARBOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.105.793**, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara a el Municipio de Chiriguana, tal y como consta en la Escritura Pública No. 249 del 14 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Única de Chiriguana, debidamente inscrita el 15 de diciembre de 2016 en la Anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. **192-45284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. realizó el estudio de títulos el día 02 de marzo de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Firmas:

07 NOV. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la Vereda La Aurora, Municipio Chiriguaná, Departamento del Cesar".

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ emitió el Avalúo Comercial de fecha 31 de marzo de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$43.045.620,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	V.UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	488,00	m ²	10.000	4.880.000,00
C1. VIVIENDA (DIMENSIONES 9.40 M x 7.80 M) CON MAMPOSTERIA EN LADRILLO PAÑETADO EN AMBAS CARAS Y PINTADO EN LA PARTE EXTERNA, CUENTA CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC SOPORTADA EN ESTRUCTURA DE MADERA, PISO EMBALDOSADO, DOS HABITACIONES UNA DE ELLAS CUENTA CON CIELO RASO EN ICOPOR, DOS BAÑOS TOTALMENTE ENCHAPADOS Y PISOS EMBALDOSADOS DOTADOS CADA UNO CON SU KIT DE ACCESORIOS, UNA SALA, COCINA ENCHAPADA CUENTA CON LAVAPLATO EN ACERO INOXIDABLE, UN MESON ENCHAPADO CON CERAMICA (1.70 M x 0.60 M x 0.90 M), MURO DIVISORIO ENCHAPADO (L = 2.70 M x H = 1.10 M), LA VIVIENDA CUENTA CON DOS PUERTAS METALICAS Y DOS VENTANAS METALICAS CON SU RESPECTIVO PROTECTOR Y DOS VENTANAS DE MADERA.	74,26	m ²	393.000	29.184.180,00
C2. ENRAMADA CON ESTRUCTURA DE HORCONES DE MADERA (4.00 M x 2.70 M), CUBIERTA EN PALMA SOPORTADA EN ESTRUCTURA DE MADERA, PISO EN CEMENTO RUSTICO AGRIETADO.	10,8	m ²	69.400	749.520,00
C3. PLANTILLA DE CEMENTO PULIDO AGRIETADA (5.90 M x 3.60 M)	21,24	m ²	28.700	567.108,00
C4. ALBERCA CON MUROS EN MAMPOSTERIA DE LADRILLO PAÑETADOS Y PINTADOS (2.05 M x 1.33 M x 1.20 M), CUENTA CON LAVADERO (1.33 M x 0.90 M x 0.77 M)	3,27	m ²	345.000	1.131.420,00
C5. ENRAMADA CON ESTRUCTURA DE HORCONES DE MADERA (4.10 M x 3.30 M), CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC SOPORTADA EN ESTRUCTURA DE MADERA, PISO EN CEMENTO PULIDO.	13,53	m ²	68.400	938.982,00
C6. MURO LEVANTADO EN MAMPOSTERIA DE LADRILLO 7.40 M x 1.90 M	14,06	m ²	40.300	566.818,00
C7. CERRAMIENTO EN LAMINAS DE ZINC, POSTES DE MADERA Y 5 HILOS DE ALAMBRE PLIA	82,07	m	38.400	3.151.468,00
C8. POZO SEPTICO CIRCULAR CON LEVANTADO EN MAMPOSTERIA DE LADRILLO DIAMETRO=1.20 M Y PROFUNDIDAD=1.80 M, CUENTA CON TAPA DE CONCRETO CIRCULAR.	2,04	m ³	277.500	566.304,00
Mango Ø>0.30 m	3	un	180.000	540.000,00
Naranja Ø>0.15 m	2	un	180.000	360.000,00
Guayaba Ø>0.15 m	1	un	100.000	100.000,00
Nim Ø>0.30 m	2	un	80.000	160.000,00
Tobomo Ø>0.30 m	2	un	60.000	120.000,00
VALOR TOTAL	1	un	30.000	30.000,00
				43.045.620,00

Nota: Las áreas de terreno de la Ficha Predio 111A1989, suministrada por la Concesionaria Ruta del Sol Sector 3.

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 31 de marzo de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio, al señor **ADRIÁN FERNEY ROJAS BARBOZA**, la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-53668** de fecha 21 de abril de 2017, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-53668**, fue notificada personalmente al señor **ADRIÁN FERNEY ROJAS BARBOZA**, titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE** el día 21 de abril del 2017.

Que mediante oficio YC-CRT-53670 de fecha 24 de abril del 2017, Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la Oferta

Firma: 07 NOV. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la Vereda La Aurora, Municipio Chiriguana, Departamento del Cesar".

Página 5 de 7

Formal de Compra No. **YC-CRT-53668**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-45284**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 04 de fecha 24 de abril de 2017.

Que el señor **ADRIAN FERNEY ROJAS BARBOZA** el día 05 de mayo de 2017 presentó oficio en las oficinas de **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante radicado **P_02977**, en donde manifiesta su inconformidad con la Oferta Formal de Compra.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, emitió respuesta a la petición mediante oficio **YC-CRT-55588** de fecha 26 de mayo de 2017, donde se indicó que se le dio traslado a lonja encargada de realizar el avalúo, para que dicha entidad se pronuncie al respecto.

Que mediante oficio **YC-CRT-58171** de fecha 28 de Julio de 2017, **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, emite respuesta de fondo donde se informa que la Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz se pronunció respecto a las objeciones presentadas ratificándose de los valores establecidos en el avalúo.

Que mediante oficio remitido por correo electrónico con consecutivo No. **P_03147** del 17 de junio el Doctor **ROBERT FABIAN ROSADO CASTAÑEDA**, actuando en calidad de apoderado del señor **ADRIAN FERNEY ROJAS BARBOZA** tal y como consta el poder con presentación personal de fecha 30 de mayo de 2017 otorgado en la Notaria Única de Chiriguana, manifestó su inconformidad con la Oferta Formal de Compra objetando el valor del metro cuadrado y solicita que a su poderdante se le otorgue un subsidio para vivienda de interés social.

Que el día 07 de Julio de 2017, **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante oficio No. **YC-CRT-57312**, emite respuesta a la petición presentada por el Doctor **ROBERT FABIAN ROSADO CASTAÑEDA**, informando que los valores establecidos en la oferta formal de compra fueron determinados utilizando el método estadístico realizando una comparación con los valores encontrados en la zona del predio de conformidad a lo establecido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el IGAC, Decretos 1420 de 1998, 422 de 2008, Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes reguladoras de la actividad Valuadora en Colombia, en este sentido, el valor establecido respecto a la franja de terreno requerida se encuentra ajustada al valor de la zona de mercado, así mismo, en cuanto a el subsidio de vivienda de interés social solicitado, se le informa que el profesional a cargo realizó el diagnóstico social correspondiente y la aplicación de las compensaciones estipuladas en la resolución 545 de 2008 que sean aplicables en caso de llegar a una enajenación voluntaria.

Que el día 08 de noviembre de 2017 la Doctora **ALMA ROSA RASGO RODRIGUEZ** actuando en calidad de apoderada del señor **ADRIAN FERNEY ROJAS BARBOZA** tal y como consta el poder con presentación personal de fecha 12 de septiembre de 2017 otorgado en la Notaria Única de Chiriguana presenta petición radicado **P_03605** solicitando que se rectifique el avalúo comercial para esclarecer, complementar y avaluar en equidad el predio ofertado.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante oficio **YC-CRT-62268** de fecha 08 de noviembre de 2017, emitió respuesta a la petición anterior donde se informó que luego de revisado el avalúo se pudo constatar que la metodología para determinar el valor del terreno es el método de comparación o mercado, el cual se ajusta a la normatividad y parámetros establecidos para la actividad Valuadora, ratificándose en la Oferta Formal de Compra.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **No. 192-45284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Firmar: 07 NOV. 2018

RESOLUCIÓN No. 2000 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la Vereda La Aurora, Municipio Chiriguaná, Departamento del Cesar".

Página 6 de 7

Que mediante memorando No. 2018-604-016232-3 del 08 de octubre de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 1NIA1989 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 2018-409-102334-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Un inmueble identificado con la ficha predial No. 1NIA1989 de fecha 02 de marzo de 2017, elaborada por Yuma Concesionaria S.A, en el Tramo 1 San Roque – La Loma, con un área total requerida de terreno **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (488M²)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR20+547.69 (I)** y final **PR 20+566,48 (I)**, ubicado en la Carrera 4 No. 7-49, Vereda de La Aurora, Municipio Chiriguaná, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-45284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con cédula catastral No. **20178030100250007000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 25,30 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **ORIENTE:** En longitud de 19,37 metros con predio de VÍA NACIONAL SAN ROQUE – LA LOMA; **SUR:** En longitud de 26,60 metros, con DENILCE MIELES GARCÍA; **OCIDENTE:** En longitud de 18,70 metros, con predio No. 030100250006000. Incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** Vivienda (dimensiones 9.40m x 7.90m) con mampostería en ladrillo pañetado en ambas caras y pintado en la parte externa, cuenta con cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, piso embaldosado, dos habitaciones una de ellas cuenta con cielo raso en icopor, dos baños totalmente enchapados y pisos embaldosados dotados cada uno con su kit de accesorios, una sala, cocina enchapada cuenta con lavaplatos en acero inoxidable, un mesón enchapado con cerámica (1.70m x 0.60m x 0.90m), muro divisorio enchapado (L=2.70m x H= 1.10m), la vivienda cuenta con dos puertas metálicas y dos ventanas metálicas con su respectivo protector y dos ventanas de madera en 74,26M2. **C2.** Enramada con estructura de horcones de madera (4.00m x 2.70m), cubierta en palma soportada en estructura de madera, piso en cemento rústico agrietado en 10,80m2; **C3.** Plantilla de cemento pulido agrietada (5.90m x 3.60m) en 21.24m2; **C4.** Alberca con muros en mampostería de ladrillo pañetados y pintados (2.05m x 1.33m x 1.20m), cuenta con lavadero (1.33m x 0.90m x 0.77m) en 3.27m3; **C5.** Enramada con estructura de horcones de madera

07 NOV. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la Vereda La Aurora, Municipio Chiriguaná, Departamento del Cesar".

Página 7 de 7

(4.10m x 3.30m), cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, piso en cemento pulido en 13.53m²; **C6.** Muro levantado en mampostería de ladrillo 7.40m x 1.90m en 14.06m²; **C7.** Cerramiento en láminas de zinc, postes de madera y 6 hilos de alambre de púa en 82.07ML; **C8.** Pozo séptico circular con levantado en mampostería de ladrillo diámetro = 1.20m y profundidad = 1.80m, cuenta con tapa de concreta circular en 2.04m³. **CULTIVOS Y ESPECIES:** Mango Ø>0,30m en 3 und; Mango Ø>0,15m en 2 und; Naranja Ø>0.15m en 1 und; Guayaba Ø>0,15m en 2 und; Nim Ø>0.30m en 2 und; Totumo Ø>0,30m en 1 und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ADRIÁN FERNEY ROJAS BARBOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.105.793, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

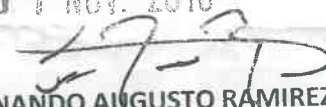
ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá **interponerse** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

01 NOV. 2018


FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.

Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aidé Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial



El presente documento es válido y
compete que responda a la Agencia
Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

07 NOV. 2018

